

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 625

76-109-40-03-004-2021-00067-00

Del estudio de la demanda instaurada por **MARIA CONSTANZA ARBELAEZ MONTOYA** contra la señora **MONICA PAOLA BUSTOS GONZALEZ** y de la revisión de toda la documentación, encuentra el Despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P:

Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de cuál de ellas prescinde, tenga en cuenta que, si se persigue simultáneamente el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, sería tanto como cobrar una doble sanción a la demandada, lo cual es incompatible.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER al doctor **SEBASTIAN BOHORQUEZ ARBELAEZ** como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0952053fd7d0419110370ab9b4c85cce5ab52d63eeb5785bbf0ecd88
564b1e

Documento generado en 26/04/2021 03:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>